



Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de equipos AFIS, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por la C.P. Mildret Guadalupe Suárez Burgos, en su carácter de Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Idemia Identity & Security France, S.A.S., representada en este acto por el ciudadano Rafael Javier Luengo Bengoa quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que la C.P. Mildret Guadalupe Suárez Burgos, comparece en su carácter de Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche el día 13 de junio de 2019 y está facultada para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y numerales 1, 5 fracción II, 7 fracción II, 11, 12 fracciones XI y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio con número CESP/SE/CEI/0285/2020, de fecha 19 de junio de 2020, el Ing. Fernando José Bolívar Galera, Secretario Ejecutivo y el L.I. Omar Renán López Valladares, Director del Centro de Enlace Informático, ambos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, solicita la adquisición de una póliza de mantenimiento para equipos AFIS.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 6, 21, 22, 34 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás relativos de la Ley de Coordinación Fiscal, y 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, la presente operación de prestación de servicios se efectúa mediante la modalidad de excepción a la licitación pública a través de adjudicación directa en virtud de que "El Prestador" es el único certificado y autorizado para prestar los servicios y productos entregables que en este caso requiere "El Estado".

1.5.- Que la erogación de la presente contratación será cubierta con recursos autorizados en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP); con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal: 2020; Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública:** Sistema Nacional de Información; **Subprograma:** Sistema Nacional de Información Bases de Datos del SNSP; **Capítulo 3000:** Servicios Generales.



1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1.- Que es una persona moral legalmente constituida, conforme a la Legislación Francesa vigente, con sucursal en los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación "Sagem Sécurité", S.A., tal y como lo acredita en la escritura pública número 42,327, de fecha 29 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con folio mercantil número 387,759, de fecha 23 de septiembre de 2008, debidamente autorizada por la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía para establecer una sucursal en la República Mexicana; posteriormente mediante escritura pública número 48,288, de fecha 23 de julio de 2010, de la misma notaría pública número 94 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con folio mercantil número 387,759, de fecha 27 de agosto de 2010, mediante la cual consta el cambio de la denominación social para quedar como "Morpho", S.A. (Sucursal México); por consiguiente y mediante escritura pública número 67,921 del Libro número 1,325, de fecha 13 de mayo de 2015, en la notaría pública antes mencionada, consta el cambio de denominación social para quedar como "Morpho", Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.); de igual forma y como se advierte en la escritura pública número 73,571, de fecha 14 de julio de 2016, pasada ante la fe del citado licenciado y titular de la notaría pública número 94 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, consta el cambio de denominación social para quedar como Safran Identity & Security, S.A.S., y por último, en la escritura pública número 79,585, de fecha 14 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, consta el cambio de denominación social, quedando como Idemia Identity & Security France, S.A.S., el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, mediante el folio mercantil 387,759 *, de fecha 07 de diciembre de 2017, mismo que cuenta con capacidad de prestar los servicios que en éste caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Rafael Javier Luengo Bengoa, quien se identifica con su pasaporte número [REDACTED] expedido en España y acredita su personalidad con el poder otorgado en París Francia, República de Francia, el día 20 de junio de 2012 y certificado ante R. Daugeron, Presidente de la Cámara de Comercio y de la Industria de París, Francia; el mencionado poder y su certificación fueron apostillados bajo el número 41,279, de fecha 21 de junio de 2012, por Jean Martín, Fiscal General de la Audiencia Territorial de París, Francia, documento que fue protocolizado bajo la escritura pública número 55784, de fecha 05 de julio de 2012, pasada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, carácter que hasta la fecha no le ha sido revocado.

2.3.- Que su representada es fabricante y dueño exclusivo de los sistemas AFIS Metamorpho y de la marca Methamorpho, tal y como se acredita con la certificación de fabricante, expedida en París, Francia, con fecha 16 de enero de 2019, por el C. Philippe Barreau, Vicepresidente de Seguridad Pública y Unidad de Negocios de Idemia Identity & Security France, S.A.S., lo cual consta en la anotación número 9,440 del libro IV del Registro de Cotejos, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública número 243 de la Ciudad de México, de fecha 21 de enero de 2019. "El Prestador" es la única empresa autorizada en México, con el equipo, personal especializado y con la habilitación para intervenir sobre los sistemas AFIS marca METAMORPHO, incluyendo servicios en los sistemas, equipos y mantenimiento preventivo y correctivo, así como de la venta de refacciones, contando con la experiencia,



capacidad técnica y financiera para obligarse a la prestación de servicios objeto de este contrato.

2.4.- Manifiesta que se somete a la aplicación de la Legislación Mexicana y que se considera como Nacional por lo que respecta a este contrato.

2.5.- Conoce a fondo los planteamientos y bases sobre los que se finca el programa AFIS del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a nivel Nacional, así como el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.6.- Que tiene establecido su domicilio en avenida Ejército Nacional Mexicano, número 350, piso 4, colonia Polanco V sección, código postal 11560, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.7.- Que su registro en el Padrón de Proveedores es: 2837, renovado el 18 de junio de 2020.

2.8.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: MOR080729JZ9.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción V, 39, 40, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1736, 1740, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135 y 2136 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la prestación del servicio al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto: "El Prestador" se obliga con "El Estado" a prestar en su totalidad los servicios de mantenimiento para los equipos AFIS, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, conforme a lo siguiente:

Cantidad	Unidad de medida	Estación remota	Precio Unitario Mensual	Subtotal Mensual
1	Servicio	Full WorkStation	\$ 22,842.90	\$ 22,842.90
1	Servicio	LAW	\$ 27,640.00	\$ 27,640.00
9	Servicio	Telscan	\$ 3,188.00	\$ 28,692.00
12	Servicio	DigiscanWeb	\$ 586.00	\$ 7,032.00
			Subtotal Mensual	\$ 86,206.90
			IVA (16%)	\$13,793.10
			Total Mensual	\$ 100,000.00
			Total 6 meses por todas las estaciones.	\$ 600,000.00



Servicios que "El Prestador" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del Contrato: El monto total del contrato es de \$ 600,000.00 (Son: Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. Incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la prestación de los servicios y productos entregables descritos en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de 6 (seis) meses, contados a partir de la firma del presente instrumento contractual.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de cinco (cinco) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que el monto del presente contrato, se paguen en razón de seis parcialidades iguales, las cuáles serán por un monto de \$ 100,000.00 (Son: Cien mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, parcialidades que serán cubiertas al concluir los trabajos del mes transcurrido. Estas deberán ser cubiertas dentro de los veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de las facturas correspondientes y realizados los servicios del mes transcurrido, mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Prestador" otorgará garantía relativa al cumplimiento y vicios ocultos del contrato por el 20% del monto total que oferte (incluyendo I.V.A.), a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

a) Que sea expedida a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos continuará vigente por un periodo de doce meses posteriores a la recepción total de los servicios y productos entregables a satisfacción de "El Estado".

b) Que garantice la entrega de los servicios y productos entregables, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los servicios y productos entregables contratados, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.

d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El



Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Prestador" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Lugar de prestación del servicio y productos entregables: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en las oficinas que ocupa el Centro de Enlace Informático (CEI) del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ubicado en Prolongación de la calle 7, sin número, colonia Buenavista, código postal 24039, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o en los domicilios, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios y productos entregables objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción del servicio y productos entregables por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios y productos entregables contratados, en este caso, al servidor público Lic. Eduardo Enrique Ham May, Subdirector del Centro de Enlace Informático (CEI) del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche; o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total de los servicios y productos entregables.

Décima.- Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que el servicio y productos entregables objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad requeridas y que la prestación del servicio se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos del mismo, atendiendo para tal efecto la condición de garantía requerida por "El Estado".

Décima Primera. - Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima Segunda.- "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el servicio y productos entregables que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima Tercera.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán realizados por "El Prestador" quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios y productos entregables, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y



edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

Décima Cuarta. - Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima Quinta.- Confidencialidad: "El Prestador" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Prestador" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Prestador" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Prestador" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieran una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Prestador" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Prestador" en relación con el servicio y productos entregables, con motivo del cumplimiento por parte de "El Prestador" del presente contrato estarán sujeta a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima Sexta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega del servicio y productos entregables motivo de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Prestador" incumpla con la entrega del servicio y productos entregables, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima Séptima. - Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación del servicio y productos entregables contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



Décima Octava.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Prestador" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima Novena.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio y productos entregables objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima Primera.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

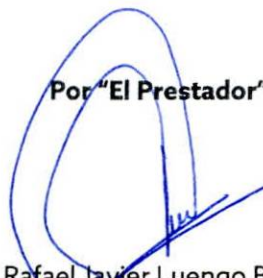
Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 13 de julio de 2020.

Por "El Estado"



C.P. Mildret Guadalupe Suárez Burgos
Subsecretaria de Administración de la Secretaría
de Administración e Innovación Gubernamental

Por "El Prestador"



C. Rafael Javier Luengo Bengoa
Representante legal de
Idemia Identity & Security France, S.A.S.

Testigos



Licda. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales



Lic. Yanuario Omar Zapata Pech
Coordinador de Licitaciones y
Contratos Federales



ANEXO ÚNICO

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS ESTACIONES REMOTAS CONECTADAS AL SISTEMA AFIS METAMORPHO DE CNS.**1. CONVENCIONES.**

El presente anexo técnico forma parte del mantenimiento a las estaciones conectadas al Sistema AFIS MetaMorpho de CNS.

2. GENERALIDADES DEL SERVICIO.

El servicio que ofrece "El Prestador", se circunscribe a los equipos y bienes descritos en la sección **"DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES"**.

3. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los mantenimientos preventivos se llevarán a cabo en las ubicaciones detalladas en la sección **"DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES"**. Los mantenimientos correctivos pueden ser en las ubicaciones descritas anteriormente o en los laboratorios de las oficinas de "El Prestador".

4. PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE ESTACIONES REMOTAS.

"El Estado" y "El Prestador" acordarán un procedimiento logístico para el traslado de las estaciones remotas de la forma que se procure la integridad del equipo y del software. Es necesario que el traslado del equipo se apegue al procedimiento acordado, para seguir siendo considerado como parte del contrato de mantenimiento y que el impacto en el sistema sea definido previamente.

5. HORARIOS DE SERVICIOS.

El horario de los servicios es de 9:00 A.M. a 06:00 P.M. (tiempo del Centro) de lunes a viernes, los días hábiles (no considerando días festivos).

6. ALCANCE.

El mantenimiento preventivo y correctivo de hardware aplica a todos y cada uno de los equipos listados en la sección **"DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES"**. Asimismo, "El Estado" conforme a su costo y cargo podrá reubicar sus estaciones remotas entre sus diferentes centros de operación. En caso de hacerlo notificará por escrito y con 20 (veinte) días de anticipación a "El Prestador" describiendo la nueva ubicación del equipo.

7. ENTREGABLES.**Mantenimientos Correctivos:**

Entregable	Descripción
1) Reportes de atención a servicios correctivos.	El responsable técnico de "El Prestador" entregará al responsable del servicio de "El Estado" un Formato de reporte de servicio impreso en donde se indique información relevante del evento reportado, dicho reporte se utilizará para llevar el control del servicio correctivo con los datos siguientes: número de reporte, datos generales del equipo, descripción del servicio (descripción general del incidente), partes utilizadas, diagnóstico y solución del servicio, cierre del reporte, personal que atendió el reporte, tiempo de respuesta promedio y se indica si es una falla recurrente.
2) Acta de reemplazo.	En caso del reemplazo de un equipo, se entregará un oficio con los datos del equipo reemplazado



o y del equipo nuevo.

Nota: El equipo remplazado quedará fuera del presente y futuros contratos, ya que se dictaminó como no apto para ser usado como estación AFIS.

Mantenimientos preventivos:

Entregable	Descripción
1) Programa de mantenimiento.	de Itinerario que incluye el plan para realizar el mantenimiento preventivo, los datos del ingeniero a realizar la actividad y las fechas propuestas.
2) Acta de aceptación.	Oficio que avala que se ejecutó el mantenimiento preventivo, se entrega al finalizar el mantenimiento preventivo.
Entregable	Descripción
3) Acta de reemplazo.	En caso del reemplazo de un equipo, se entregará un oficio con los datos del equipo reemplazado y del equipo nuevo.
4) Reporte de servicio preventivo (Check list por cada estación).	Estatus de cada estación al término del mantenimiento preventivo.

8. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

A continuación, se listan los servicios que incluyen los mantenimientos preventivos, para las estaciones:

CPU

- Instalación de parches y actualizaciones del software (cuando aplique) proporcionado por "El Prestador" (como aplicativos, bases de datos instaladas en las estaciones: ADMIN, WIP, LOG_TMP).
- Optimización de la configuración de las estaciones, después de la instalación de un parche.
- Status inicial.
- Revisión de disco duro.
- Depuración de áreas temporales del disco duro.
- Revisión y depuración de logs del sistema operativo.
- Limpieza interna - externa.
- Estatus final.

Componentes adicionales (monitor, cámaras, lectores teclado, mouse, etc.)

- Status Inicial.
- Limpieza externa.
- Status final.

9. MANTENIMIENTO DE SOFTWARE.

Por razón de homogeneidad con el sistema AFIS MetaMorpho de la CNS/Plataforma México, el mantenimiento de software se realizará con la aprobación de la CNS y para la totalidad de las estaciones remotas conectadas.

- Aplicación de parches y/o actualizaciones del software incluido en la versión actual de cada tipo de estaciones de trabajo del sistema AFIS previa autorización por escrito de la CNS. En caso de no existir un parche disponible para resolver el problema en forma permanente, "El Prestador" establecerá un procedimiento alterno temporal para permitir la ejecución normal de la o las



funciones que se hayan visto afectadas por el problema reportado. "El Prestador" se compromete a desarrollar el parche requerido y una vez que éste se encuentre disponible, lo aplicará para solucionar el problema.

10. PERIODICIDAD DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR VIGENCIA CONTRACTUAL.

Periodicidad de Mantenimientos Preventivos de Acuerdo a la Vigencia de Contrato

de 6 a 7 Meses	De 8 a 12 Meses
1 intervención a Sitio	2 intervenciones a Sitio

Estos servicios serán planeados por "El Prestador" y el programa acordado deberá ser autorizado y coordinado por el personal técnico responsable de "El Estado". El mantenimiento preventivo de las estaciones remotas se iniciará de acuerdo con el programa previamente acordado a partir de la fecha de iniciación de la prestación de los servicios y podrán ser uno o dos servicios dependiendo la duración del contrato conforme a lo establecido en la tabla antes mostrada.

11. SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

El mantenimiento correctivo consiste de las siguientes acciones:

- Diagnóstico y solución de fallas vía telefónica y/o en sitio, según se requiera.
- Eliminación de bugs de las aplicaciones instaladas por "El Prestador" (cuando aplique).
- Instalación de parches y actualizaciones del software, si es necesario.
- Reinstalación de software en estaciones remotas, si es necesario.
- Reparación o remplazo de hardware dañado; en sitio o en las instalaciones de "El Prestador".
- En cualquiera de los eventos antes descritos "El Prestador" informará a "El Estado" y en los casos aplicables cotizará sus servicios. "El Prestador" intervendrá siempre y cuando "El Estado" acepte las condiciones de la respectiva cotización.

12. SERVICIO DE SOPORTE TELEFÓNICO (HOTLINE).

El soporte telefónico busca resolver problemas relacionados con el funcionamiento del hardware y del software; para este efecto durante los horarios establecidos en la sección HORARIOS DE SERVICIOS. "El Prestador" garantiza que un ingeniero calificado realice entre otras, las siguientes actividades:

- Resolución de consultas sobre la operación de los equipos.
- Solución a dudas en el caso de que los procesos realizados por "El Estado" no hayan sido satisfactorios.
- Sugerencias para resolver problemas, cuando el daño sea causado por factores externos a los equipos.
- Escalabilidad al fabricante de los equipos para resolución de problemas de difícil solución.
- De ser necesario, asistencia de un técnico en sitio.

13. CAPACITACIÓN ESTACIONES AFIS.

En caso de requerir capacitación se cotizará de forma independiente.

14. ASPECTOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS.

"El Prestador" expresamente deja constancia que no hacen parte del objeto del presente contrato los siguientes aspectos:

- Trabajos de instalación eléctrica.



- Mantenimiento de aplicaciones instaladas por "El Estado" sobre los equipos.
- El suministro de licencias adicionales al software existente.
- Realización, almacenamiento, custodia y transporte de copias de seguridad.
- Equipo quemado, pérdida total por problemas eléctricos del sitio u otros.
- Equipo dañado en el que se evidencie sustracción de partes de repuesto.
- Problemas de comunicación sobre cualquier línea de transmisión de datos conectada a los equipos.
- Configuración de red o definición de parámetros de red.
- Cualquier clase de virus que exista tanto en alguno de los equipos como en la red AFIS.
- Problemas de conexión con el sitio central de la SSP.
- Fallas o daños del sistema originado por eventos de causa de fuerza mayor como desastres naturales o caso fortuito.
- Fallas generadas con ocasión de desplazamiento, desconexión o reconexión de equipos del sistema, realizados unilateralmente por "El Estado".

Estas exclusiones no serán aplicables cuando la falla o la avería del sistema sean imputables a "El Prestador" o al fabricante de los equipos provisionados por "El Prestador".

15. NIVELES DE SERVICIO (TIEMPOS DE RESPUESTA ATENCIÓN /SOLUCIÓN A INCIDENTES).

Con el objeto de definir un tiempo de respuesta o atención y el tiempo de solución, en la siguiente tabla se definen los niveles de severidad con sus efectos e impactos:

Prioridad	Descripción del incidente	Criticidad	Tiempo de Respuesta	Tiempo de Resolución
1	Crítico: La estación no enciende, o tiene problemas para iniciar el Sistema Operativo.	Crítico	< 6 horas hábiles	< 10 días hábiles a partir del momento de la notificación.
2	Mayor: El aplicativo no funciona correctamente o funciona de manera degradada.	Mayor	< 8 horas hábiles	< 12 días hábiles a partir del momento de la notificación.
3	Menor: La estación tiene fallas con los periféricos.	Menor	< 10 horas hábiles	Los mejores esfuerzos se realizarán para resolver el problema a partir de la notificación.

Los tiempos de intervención, diagnóstico y solución se deben cumplir de acuerdo a la sección HORARIOS DE SERVICIOS.

- Todas las llamadas serán recibidas por la Hotline de "El Prestador" en la Ciudad de México.
- El personal de "El Prestador" debe estar acompañado en todo momento por personal técnico de "El Estado" durante las intervenciones en sitio, informando en todo momento el estatus del problema hasta la solución final.
- La solución de una falla significa que la funcionalidad de la estación de trabajo ha sido recuperada, aún gracias a una solución temporal o con capacidad degradada.

16. PARTES Y REFACCIONES.

"El Prestador" contará con las partes y refacciones necesarias para prestar adecuadamente el servicio.



"El Prestador" mantendrá un stock de repuestos para que en caso de emergencia en un equipo de los sitios remotos se solucione el problema en el menor tiempo posible.

17. SEGUIMIENTO.

"El Prestador" asignará un responsable del área técnica para trabajar estrechamente con el personal técnico de "El Estado" con el objeto de mantener comunicación continua y contar con un esquema de manejo de problemas y continuidad en la solución de los problemas reportados.

18. ESCALAMIENTO.

A continuación, se describe el nivel de escalamiento:

Nivel	Alcance	Descripción	Directorio
HOTLINE	Cuestiones técnicas	Levantará un reporte y realizará un primer diagnóstico para informar al cliente. Detalle técnico de estaciones AFIS.	Línea Hotline: sec.mux.soporte@idemia.com Línea gratuita: 01 800 987-6613
RESPONSABLE SOPORTE TÉCNICO	Cuestiones técnicas	En caso de no tener una respuesta satisfactoria por parte de Hotline al reporte solicitado, se debe escalar al Responsable de Soporte Técnico.	Juan Manuel García juan.garcia@idemia.com Oficina: 3003-4630 ext. 2105 Cel. (55) 4554-1401
RESPONSABLE DE PROYECTO EN MANTENIMIENTO	Gestión del contrato	Seguimiento al contrato. Programación de mantenimientos preventivos, seguimiento y control al contrato.	Daniel Figueroa daniel.figueroa@idemia.com Oficina: 3003-4630 ext. 2117 Cel. (55) 4554-1400
COORDINADOR COMERCIAL	Aprobaciones no incluidas en el contrato	Cuestiones que no están incluidas en el contrato, deberán ser solicitadas al Responsable Comercial correspondiente	Efrain Huerta efrain.huerta@idemia.com Oficina: 3003-4630 ext. 2146 Cel. (55) 4554-1402

19. SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO.

La asignación de los técnicos para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos se hará conforme se detalla a continuación:

Para realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en el sitio, "El Prestador" designará a un ingeniero aprobado y capacitado en mantenimiento de estaciones AFIS y con experiencia mínima de 2 años en redes LAN, bases de datos, y mantenimiento a equipo de cómputo.

"El Prestador" informará al responsable del área técnica de "El Estado" antes de la asistencia del ingeniero a las actividades en el estado.

"El Estado" permitirá al personal debidamente acreditado de "El Prestador", acceder a las estaciones de trabajo del Sistema AFIS todas las veces que sea necesario para permitir que ejecuten las actividades de mantenimiento y soporte técnico en sitio, previa notificación y aprobación de "El Estado".



Un miembro del personal técnico de "El Estado", estará presente con el personal de "El Prestador" durante el tiempo que se realicen las operaciones de mantenimiento. Si esta regulación de seguridad no es aplicada, el personal de "El Prestador" estará obligado a dejar el lugar de trabajo sin ejercer las tareas necesarias. El tiempo total de interrupción de servicio debido a la falla que se haya presentado no incluirá el tiempo en que "El Prestador" no haya podido tener acceso al sistema contando con la presencia de un miembro del personal operativo de "El Estado".

20. CUIDADOS DE LA INFORMACIÓN.

Integridad de la información.

Será responsabilidad de "El Prestador", en el servicio tanto preventivo como correctivo, cuidar la integridad de la información almacenada en la WIP del equipo del área usuaria a fin de no afectarlo en sus labores. En caso de falla y/o daño del equipo en los discos duros, se le informará de inmediato al personal técnico de "El Estado" para el remplazo por parte de "El Prestador" y para la destrucción del disco dañado y los datos que pudiera contener. Asimismo, el disco duro que resulte inservible, será puesto a disposición de "El Estado".

Por su parte, "El Estado" reconoce su obligación en cuanto a la realización de los respaldos de información con la amplitud y frecuencia que resulten necesarios, y que "El Prestador" no tendrá responsabilidad alguna en caso de pérdida o daños a la misma.

Contraseñas

En aquellos casos donde "El Estado" considere necesario, quedará bajo su responsabilidad el conservar en secreto las contraseñas a programas o información a la que no deba tener acceso el personal de "El Prestador".

21. DESCRIPCIÓN Y/O UBICACIÓN DE LOS BIENES.

A continuación, se encuentra la descripción y ubicación detalladas del equipo objeto del contrato.

	Cantidad
Full WorkStation	1
LAW	1
Telscan	9
Digiscan Web	12
Total:	23

Al inicio del contrato, será responsabilidad de "El Estado" el proporcionar a "El Prestador" la información detallada de los equipos/estaciones o la confirmación del listado abajo mencionado cuando "El Prestador" aprovisiona esta información, incluyendo todos los datos de contacto de cada sitio y detalles que permitan una fácil ubicación y comunicación en caso de cualquier situación presentada.

"El Prestador" no tendrá ninguna responsabilidad por fallas que deriven de causas de fuerza mayor (daños, perjuicios, pérdida de información, daños indirectos o cualquier otro no relacionados de forma directa e inmediata con las actividades de mantenimiento realizadas por "El Prestador" anterior).



OPERADO CON RECURSOS

2020

FASP

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

Contrato 043/2020

SITIOS

No.	Equipo	No. Serie	Identificador	Dependencia	Ciudad
1	TELSAN	MXL9200WPQ	CAMCOT01	C3	Campeche
2	DIGISCAN WEB	MXL1050CNO	CAMCED02	C3	Campeche
3	TELSAN	MJHXMMM	CAMCET03	CEI	Campeche
4	DIGISCAN WEB	MXL849059D	CAMCED02	CEI	Campeche
5	DIGISCAN WEB	LKBG057	S-A(2)	CEI	Campeche
6	DIGISCAN WEB	MJ03C4PA	S-A(3)	CEI	Campeche
7	TELSAN	LKBG370	CAMRCT01	CERESO Carmen	Cd. del Carmen
8	DIGISCAN WEB	MXL82800GH	CAMRCD01	CERESO Carmen	Cd. del Carmen
9	TELSAN	MXL8100GHP	CAMKOT01	CERESO Kobén	Campeche
10	DIGISCAN WEB	MXL8450QZL	CAMKOD01	CERESO Kobén	Campeche
11	LAW	MJ03JSHS	CAMSPF01	FGECAM	Campeche
12	TELSAN	LKBG064	CAMSPT01	FGECAM	Campeche
13	DIGISCAN WEB	MJMPAZF	CAMSPD01	FGECAM	Campeche
14	DIGISCAN WEB	MXL9251CL8	CAMTED01	SSPCAM	Campeche
15	DIGISCAN WEB	MXJ6220285	S-A(1)	SSPCAM	Campeche
16	TELSAN	MXD53605QP	CAMSCT01	SUBCEI	Cd. del Carmen
17	DIGISCAN WEB	MXL9400QMD	CAMSCD01	SUBCEI	Cd. del Carmen
18	FULL	MXL0101374	CAMCCF01	VFGECA	Cd. del Carmen
19	TELSAN	MXL01012DS	CAMCCT01	VFGECA	Cd. del Carmen
20	DIGISCAN WEB	MXL8100GVC	CAMCCD01	VFGECA	Cd. del Carmen
21	TELSAN	MXL0480NRZ	CAMSPT02	VFGECA	Escárcega
22	TELSAN	MXL1011W50	CAMSET01	VFGECA	Escárcega
23	DIGISCAN WEB	MXL849059J	CAMSED01	VFGECA	Escárcega

OPERADO CON RECURSOS

2020

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION			
17-07-2020			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
120,000.00	PESOS	2077406	0
			ENDOSO
			0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 120,000.00 CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.

Por: IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE, S.A.S.

Ante: A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ANTE: A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE, S.A.S. CON DOMICILIO AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL MEXICANO, NÚMERO 350, PISO 4, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11560, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MOR080729JZ9, HASTA POR LA SUMA DE \$120,000.00 (SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO), POR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 043/2020, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020, CON UN IMPORTE TOTAL DE: \$600,000.00 (SON: SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFIS, CUYAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE, S.A.S., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO RAFAEL JAVIER LUENGO BENGOA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA POR UN PERIODO DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".

B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

D) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Wendy Flores Ambrossi

WENDY FLORES AMBROSSI
FOAW820603

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0924 9F51 41

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION			
17-07-2020			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
120,000.00	PESOS	2077406	0
			ENDOSO
			0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 120,000.00 CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.

Por: IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE, S.A.S.

Ante: A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

----- FIN DE TEXTO -----

OPERADO CON RECURSOS
2020

FASP

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Wendy Flores Ambrossi

WENDY FLORES AMBROSSI
FOAW820603

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0924 9F51 41

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

OPERADO CON RECURSOS

2020

FASP